

rrros y Telecomunicación, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 92/1972, de 13 de enero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Mancha Real (Jaén), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, conceptos seiscientos once y seiscientos doce.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Mancha Real (Jaén) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Mancha Real (Jaén), para la instalación de los servicios propios de Correos y Telecomunicación, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 93/1972, de 13 de enero, por el que se otorga a la Compañía Italcable (Servicios Cablegráficos, Radiotelegráficos y Radioeléctricos, Sociedad por Acciones), una prórroga de seis meses para ultimar los trabajos de levantamiento de los cables submarinos cuyas concesiones fueron declaradas extinguidas.

Por Decreto de once de marzo de mil novecientos setenta y uno, número quinientos cuarenta y siete, fueron declaradas extinguidas las concesiones para el amarre y explotación telegráfica de cables submarinos en Barcelona, Málaga y Las Palmas, que en su día fueron otorgadas a la Sociedad Italiana «Italcable, Servicios Cablegráficos, Radiotelegráficos y Radioeléctricos, Sociedad por Acciones».

En virtud de lo establecido en el párrafo segundo, del artículo tercero del Decreto referenciado, en el término de un año a partir de su entrada en vigor la citada Compañía deberá levantar los cables submarinos en los tramos Barcelona-Málaga y Málaga-Las Palmas.

No obstante, la citada Compañía, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ha solicitado una prórroga de un año para ultimar los trabajos de recuperación de los cables submarinos en base a que las previsibles condiciones atmosféricas y marinas propias de la temporada otoño-invierno podrían dificultar el levantamiento de los cables dentro del plazo señalado al efecto.

A la vista de cuanto antecede, dado que la Ley de Procedimiento Administrativo vigente faculta a la Administración para

otorgar una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos y puesto que actualmente una prórroga en el plazo de levantamiento de los cables en los tramos señalados no implica perjuicio alguno para la Compañía, la propia Administración o para terceros, se estima procedente conceder la prórroga solicitada, si bien reducida a seis meses, contados a partir de la expiración del plazo establecido en el reseñado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a la Compañía Italiana «Italcable, Servicios Cablegráficos, Radiotelegráficos y Radioeléctricos, Sociedad por Acciones», a petición de ésta, una prórroga de seis meses a partir de la expiración del plazo de un año establecido por el Decreto quinientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, dentro de la cual la citada Compañía deberá ultimar a su costa los trabajos de levantamiento de los tramos Barcelona-Málaga y Málaga-Las Palmas de los cables submarinos, cuyas concesiones fueron declaradas extinguidas en virtud de aquel Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 94/1972, de 13 de enero, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Gavín, perteneciente al Municipio de Biescas (Huesca).

La mayoría de los cabezas de familia del extinguido Municipio de Gavín, incorporado con otros recientemente al Municipio de Biescas, de la provincia de Huesca, solicitaron la constitución del pueblo en Entidad Local Menor, alegando al efecto que cuenta con población y patrimonio a tal fin y que está separado de otros núcleos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales, Ayuntamiento de Biescas, Diputación Provincial y Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el núcleo de Gavín reúne los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y que cuenta con un importante patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificado, cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Gavín, perteneciente al Municipio de Biescas (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 95/1972, de 13 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Cifuentes, Gárgoles de Abajo, Huetos, Carrascosa de Tajo y Oter (Guadalajara).

Los Ayuntamientos de Cifuentes, Gárgoles de Abajo, Huetos, Carrascosa de Tajo y Oter, todos de la provincia de Guadalajara, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de aprobar la fusión de sus Municipios por insuficiencia de recursos y por estimar que concurren los requisitos legales.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Cifuentes y tendrá su capitalidad en esta localidad.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión por falta de recursos y escasez de población de los términos y por la posibilidad de una mejor prestación de los servicios a los núcleos concorriendo en los Municipios las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales son colindantes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Cifuentes, Gargoles de Abajo, Laredo, Guibascosa de Tejo y Oter (Guadalajara) en uno con nombre y capitalidad de Cifuentes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 90/1972, de 13 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Novés de Segre, La Guardia de Arés, Castellás y Tahús (Lerida).

Los Ayuntamientos de Novés de Segre, La Guardia de Arés, Castellás y Tahús, de la provincia de Lerida, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios en base a unos mismos motivos de despoblación de sus territorios, insuficiencia de recursos para el adecuado desarrollo de los servicios mínimos y deseo de percibir los beneficios concedidos por el Estado.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Valls D'Aguilar y tendrá su capitalidad en la localidad de Novés de Segre.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión por la deficiencia económica de los Municipios y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos, concorriendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales son limitrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Novés de Segre, La Guardia de Arés, Castellás y Tahús (Lerida) en uno, con nombre de Valls D'Aguilar y capitalidad en la localidad de Novés de Segre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 97/1972, de 13 de enero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Garriguella, Vilajuiga, Pau y Palau-Sabardera (Gerona) para el abastecimiento de agua potable.

Los Ayuntamientos de Garriguella, Vilajuiga, Pau y Palau-Sabardera, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la realización de las obras comunes de captación, elevación, impulsión, depósito regulador y suministro de agua potable, así como para su posterior funcionamiento y administración, de acuerdo con el correspondiente proyecto técnico que se elabora por los Servicios de Cooperación Provincial, que amplía el particular de Garriguella.

Sustanciado el expediente con arreglo a la tramitación establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Estatutos y Ordenanzas formados para el régimen de la nueva Entidad previenen que su capitalidad radicará en el Municipio de Garriguella y regulan los demás aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguno de los requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local.

Los expresados Estatutos y Ordenanzas no incurren en extrajurisdicción alguna ni están en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose sido favorable el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Garriguella, Vilajuiga, Pau y Palau-Sabardera (Gerona) para el abastecimiento de agua potable, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se constituye una agrupación para sostener Secretario común entre los Ayuntamientos de Siétamo, Monflorit-Lascasas, Tierz y Quicena, de la provincia de Huesca, y se disuelve la que existía entre los tres últimos Municipios.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación que para sostener un Secretario común estaba constituida por los Ayuntamientos de Monflorit-Lascasas, Tierz y Quicena, de la provincia de Huesca.

2.º Agrupar los Municipios de Siétamo, Monflorit-Lascasas, Tierz y Quicena (Huesca), a efectos de sostener un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Siétamo.

4.º Clasificar la Secretaría en la categoría tercera, clase 10, grado 15, con efectos de 1 de diciembre de 1971.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se constituye la agrupación de los Municipios de Villanúa, Castiello de Jaca y Borau, de la provincia de Huesca, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto: